



COMENTARIOS DEL ESTADO COLOMBIANO AL PROYECTO DE OBSERVACIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ARTÍCULO 21 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Estado colombiano, de conformidad con lo solicitado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se permite presentar los siguientes comentarios al Proyecto de Observación General del Comité de Derechos Humanos sobre el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, formulando observaciones generales al contenido del mismo, así como sobre párrafos específicos:

I. Observaciones Generales

- Se considera adecuado también que en el documento se establezcan parámetros y recomendaciones para el manejo de las reuniones y movilizaciones que surjan de manera espontánea.
- Asimismo, se recomienda ponderar el derecho a la protesta respecto de derechos de terceros que pudieran verse afectados por actos que se presenten con ocasión de la misma, tales como el bloqueo de vías públicas, por citar un ejemplo.
- El Estado colombiano propone que en las Observaciones se precise la referencia a las detenciones administrativas y judiciales de manifestantes y a la observación del debido proceso en las mismas, cuando durante las reuniones públicas se presenten acciones que alteren el orden público.
- Se sugiere formular precisiones acerca de asuntos relativos a los daños contra bienes públicos y privados producidos durante las reuniones o manifestaciones.
- Se recomienda incluir precisiones y lineamientos acerca de los deberes que les corresponden a los manifestantes en la realización de reuniones pacíficas.

II. Observaciones sobre los párrafos específicos del documento

Párrafo. 13. Se sugiere revisar el alcance del derecho a la reunión en una propiedad de dominio público o privado cuando se señala que la reunión puede celebrarse “(...) siempre que la propiedad sea accesible al público”. Lo anterior, por cuanto la referencia al acceso al público aumenta el espectro de aplicación, por ejemplo, a lugares como aeropuertos, hospitales y centros educativos, entre otros.



Párrafo 14. Se recomienda precisar el alcance de la referencia a las reuniones comerciales.

Párrafo 22. Se sugiere incorporar la opción No. 1 en el texto de Observaciones.

Párrafo 23. Se recomienda mayor aclaración del contenido de este párrafo, por ejemplo, una precisión sobre lo que puede ser entendido como “objetos que son o puedan ser vistos como armas”.

Párrafo 28. Se recomienda incluir al finalizar el párrafo la siguiente expresión: “*Esto incluye el deber de proteger a los participantes de ataques homofóbicos, sexuales o de género, **raciales, religiosos, políticos, entre otros***”.

Párrafo 31. Este párrafo guarda relación con el párrafo 58: Sería pertinente contemplar la existencia de situaciones en las que el riesgo de violencia o alteración del orden público es particularmente alto, que ameritan tomar medidas para proteger la vida e integridad de los participantes.

Párrafo 55. Se recomienda revisar la propuesta de no utilizar las restricciones a las reuniones pacíficas para “(...) *prohibir insultos al honor o la dignidad de los funcionarios u organismos del Estado (...)*”, toda vez que puede contravenir lo dispuesto en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Párrafo 74. Se sugiere introducir un párrafo complementario referido al deber y responsabilidad de reparar daños a bienes públicos y privados por parte de los perpetradores una vez identificados, en el marco de movilizaciones sociales. Tales conductas, por apartarse de la naturaleza pacífica del derecho de reunión previsto en el artículo 21 del Pacto, deberían acarrear alguna sanción para quien ocasione el daño.

Párrafo 92. Cuando se dispone que “*Por regla general, no se debe utilizar a militares para mantener el orden en reuniones*”; es importante precisar que para la legislación colombiana la asistencia militar es el instrumento legal que puede aplicarse cuando se presenten hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia, o ante riesgo o peligro inminente, o para afrontar una emergencia o calamidad pública, a través del cual el Presidente de la República podrá disponer, de forma temporal y excepcional de la asistencia de la fuerza militar. La participación de militares para mantener el orden en reuniones se concibe solamente como un último recurso, una actividad excepcional y de carácter transitoria que debe estar prevista de manera expresa en la ley.

Párrafo 93. Se recomienda tener en cuenta que, en casos excepcionales, las detenciones preventivas no se hacen para evitar la participación en reuniones, sino que se basan en un previo análisis con las autoridades competentes y en razón a conductas delictivas o que atenten contra los derechos colectivos.



Párrafo 98. En relación con las armas de fuego y las balas de goma, vale aclarar que estas últimas son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidas para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales conductas penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal. Por lo tanto, no tienen el mismo efecto que las armas de fuego.

Párrafo 101. Se sugiere la inclusión de un párrafo complementario que se refiera a la responsabilidad de perpetradores de actos vandálicos, y la consecuente judicialización de estas personas, que perturban el derecho a la protesta.

Párrafo 102. En relación con lo dispuesto en el sentido de “registrar y reflejar en un informe transparente todo uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, se sugiere tener en cuenta que las fuerzas del orden están sujetas a un control tanto a nivel interno como externo. Asimismo, en el informe se deberían evidenciar, asimismo, actos violatorios en contra de la integridad de miembros de Fuerza Pública.

Párrafo 113. Se está de acuerdo con este párrafo. Sin embargo, se evidencia una contradicción respecto a otras afirmaciones de la Observación, en las que se sugiere que los ciudadanos pueden ver afectados en algún grado sus derechos (párrafos 7 y 35). Se sugiere, asimismo, precisar la relación de este párrafo con el párrafo 13.